

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

CÓDIGOS DE PROPÓSITO EN LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES

1. El presente documento ha sido preparado por la presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre códigos de propósito de la transacción*, en nombre del Comité Permanente.
2. En la Decisión 14.54, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007) y revisada en su 15ª reunión (Doha, 2010), se encarga al Comité Permanente lo siguiente:

El Comité Permanente reestablecerá un grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato:

- a) *estará integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, que tengan experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;*
 - b) *comunicándose por medios electrónicos, se centrará en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerará la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;*
 - c) *al evaluar el uso y la definición de los códigos de propósito de la transacción, el grupo debería tener en cuenta cualesquiera dificultades de aplicación con que tropiezan las Partes y las posibles repercusiones en los recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de códigos de propósito de la transacción actualmente existentes; y*
 - d) *debería presentar un informe, así como cualesquiera recomendaciones de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), o a cualquier revisión de ella, al Comité Permanente en su 62ª reunión, que a su vez informará, con sus recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*
3. En su 61ª reunión (Ginebra, agosto de 2011), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo sobre códigos de propósito de la transacción, presidido por Canadá. El grupo de trabajo realizó su labor mediante un foro debate en línea en el sitio web de la CITES. En este documento se resumen los principales resultados de esos largos y pormenorizados debates del grupo de trabajo.
 4. Canadá, en calidad de presidencia del grupo de trabajo, informó acerca de los progresos realizados en la 62ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, julio de 2012) y solicitó permiso para continuar sus

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

deliberaciones electrónicamente con miras a finalizar una serie de códigos de propósito para someterlos a la consideración de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, en cumplimiento con lo previsto en la Decisión 14.54. El Comité Permanente acordó que los resultados del grupo de trabajo deberían comunicarse a la CoP16.

5. El grupo de trabajo determinó que, a fin de lograr el objetivo de utilizar homogéneamente los códigos de propósito de la transacción, se requería una clara definición y una aplicación uniforme de esos códigos. Se abordaron los principios rectores que podían ayudar a las Partes en su interpretación y aplicación de los códigos de propósito. Se acordó de forma general que:
 - i) podían aplicarse códigos de propósito en permisos y certificados inclusive cuando no lo exigiese la Convención, como en los permisos de importación para especímenes de especies del Apéndice II;
 - ii) para cada movimiento internacional de especímenes CITES, cuando se expida un permiso o certificado para autorizar la exportación y la importación de especímenes que se desplacen, los códigos de propósito se asignen independientemente de las autoridades del Estados de exportación e importación. En consecuencia, no es preciso que coincidan los códigos de propósito en el documento de exportación y en el documento de importación para que pueda realizarse la transacción;
 - iii) el código de propósito en el permiso de exportación no refleja necesariamente el propósito de la importación;
 - iv) la aplicación de los códigos de propósito no debería estar condicionada por los requisitos de que la Parte importadora o exportadora cumpla obligaciones basadas en medidas internas más estrictas u otros requisitos nacionales.

Estos principios se reflejan en las enmiendas recomendadas a la Resolución Conf. 12.3, sobre *Permisos y certificados*, que figuran en el Anexo al presente documento.

6. El grupo de trabajo celebró largos debates sobre la aplicación de los códigos de propósito y la información reflejada. Una opinión era que los códigos de propósito deberían indicar el propósito de la exportación en los permisos de exportación y en los certificados de reexportación; el propósito de la importación en los permisos de importación; y el propósito de la introducción en los certificados de introducción procedente del mar. No obstante, la opinión contraria era que, en todos los permisos y certificados el código debería describir la utilización final del espécimen. No pudo lograrse un consenso. Habida cuenta de las opiniones divergentes sobre la aplicación de los códigos de propósito, puede haber aún incoherencias sobre cómo las Partes utilizan los códigos de propósito y será preciso tener cuidado al interpretar los datos sobre el comercio basados en el uso de los códigos de propósito de la transacción.
7. Además de los principios de aplicación, en el Anexo al presente documento se propone la adopción de una serie de códigos de propósito y definiciones como enmiendas a la Resolución Conf. 12.3. Esta serie refleja la falta de consenso de que hay necesidad de definiciones de códigos de propósito para diferenciar claramente entre las transacciones comerciales de las no comerciales. Sin embargo, quedó claro que hay transacciones que pueden tener elementos comerciales y no comerciales. En esas situaciones potencialmente ambiguas, las Autoridades Administrativas necesitarán utilizar su juicio para determinar si un propósito es comercial o no y aplicar el código que estimen más adecuado.
8. A fin de simplificar la aplicación de los códigos de propósito, la serie de códigos propuesta también elimina códigos que fueron identificados por el grupo de trabajo como que se utilizaban raramente o que eran demasiado ambiguos en lo que concierne a su aplicación.

Recomendación

9. En nombre del Comité Permanente, el Grupo de trabajo sobre códigos de propósito de la transacción ha preparado un proyecto de revisión del párrafo g) de la sección I de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), que figura en el Anexo para su adopción por la Conferencia de las Partes. Con esta presentación, el Comité Permanente estima que se ha aplicado la Decisión 14.54 y, por ende, recomienda que se suprima.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En virtud del texto de la Convención, el propósito de cualquier transacción debe tomarse en consideración únicamente en relación con los especímenes capturados en el medio silvestre de especies del Apéndice I, para las que no pueden realizarse importaciones con fines primordialmente comerciales. Sin embargo, la Conferencia de las Partes decidió hace tiempo recomendar el uso de códigos en los permisos para indicar el propósito de la transacción, incluso si no se requería en la Convención. No obstante, en relación con la confirmación de permisos, solo se hace referencia a los códigos de propósito en caso de que se trate de especies del Apéndice I.
- B. La Secretaría cree que el objetivo fundamental en la preparación de documento actual era simplificar la lista de códigos de propósito en la mayor medida posible, garantizando que las explicaciones no eran ambiguas y que no había solapamiento entre los distintos códigos. Aunque no se ha logrado un acuerdo completo sobre todos los puntos, el grupo de trabajo ha logrado su objetivo.
- C. En la explicación propuesta del código 'T', la Secretaría sugiere que se inserten las palabras (distintos de los especímenes amparados por el código Q) después de la palabra 'propósito', en aras a la consistencia, reflejando el paréntesis en la explicación del código 'N'.
- D. Con esta adición, la Secretaría apoya las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15) que figuran en el Anexo.

PROPUESTA PARA REVISAR LA RESOLUCIÓN CONF. 12.3 (REV. COP15),
PERMISOS Y CERTIFICADOS

Revisión propuesta a la Sección I. *En lo que respecta a la normalización de los permisos y certificados CITES, comenzando por el párrafo g) bajo "RECOMIENDA que:"* (las adiciones aparecen subrayadas y las supresiones tachadas):

.....

- g) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito de la transacción empleando los siguientes códigos:

Códigos para indicar el propósito primordialmente comercial de la importación, la exportación, la reexportación o la introducción procedente del mar:

- T** ~~Comercial~~ Especímenes importados o exportados con fines comerciales, inclusive la venta o posible venta, la exposición o la exhibición comercial, la cría en cautividad o la reproducción artificial para uso comercial y las actividades biomédicas para obtener beneficios comerciales, incluyendo las muestras de diagnóstico para ensayos comerciales
- Z** Parque zoológico
- G** Jardín botánico
- Q** ~~Circos y exhibiciones itinerantes~~ Especímenes que forman parte de un circo u otra exhibición itinerante con la intención de devolverlos al país en que está domiciliado el circo o la exhibición sin cambiar la propiedad de los especímenes

Códigos para indicar el propósito primordialmente comercial de la importación, la exportación, la reexportación o la introducción procedente del mar:

- S** ~~Científico~~ Especímenes importados o exportados en pro de la conservación y el análisis y la investigación científica, o el análisis o las investigaciones biomédicas no comerciales
- H** ~~Trofeos de caza~~ Especímenes de un animal obtenido personalmente mediante caza deportiva (es decir, trofeo de caza), bien sea entero o una parte o derivado fácilmente identificable, que sea importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, en última instancia al Estado de residencia habitual del cazador
- P** ~~Objetos personales~~ Especímenes, excluidos los trofeos de caza, importados o exportados con fines personales no comerciales incluyendo, sin limitarse a ello, animales vivos de propiedad privada, artículos de propiedad privada o artículos adquiridos para uso o posesión personal
- M** Médico (inclusive la investigación biomédica)
- E** Educativo
- N** Reintroducción o introducción en el medio silvestre
- B** Cría en cautividad o reproducción artificial
- L** ~~Aplicación de la ley / judicial / forense~~ Especímenes relacionados con actividades judiciales o de observancia, inclusive la devolución o la disposición de especímenes confiscados
- N** Especímenes importados o exportados con fines no comerciales (otros que los amparados por los códigos P, H, L o S) incluyendo, sin limitarse a ello, la conservación o los fines educativos inclusive la exhibición no comercial

NOTA: cuando la Autoridad Administrativa de importación expida permisos o certificados para autorizar la importación y la Autoridad Administrativa de exportación para autorizar la exportación del mismo espécimen, los códigos precitados se asignan independientemente y, por ende, no es preciso que concuerden para que se realice la transacción. Así, pues, el código de propósito de la transacción en el permiso de exportación no identifica necesariamente el propósito de la importación. La aplicación de los códigos de propósito de la transacción no debería estar dictada por los requisitos de la Parte de importación o exportación de cumplir obligaciones basadas en las medidas internas más estrictas u otros requisitos nacionales.

.....